



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2018-00408**-00
Accionante: Consuelo Rosa de Dereix y Otro
Demandado: Municipio de Sincelejo

Asunto: Solicitud de medida cautelar de suspensión provisional.

Decide esta Judicatura sobre el escrito de solicitud de **MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** del acto administrativo contenido en el Oficio N° 0400.10.02-203 de fecha 9 de mayo de 2018¹, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Sincelejo – Sucre, mediante el cual negó la exoneración del Impuesto Predial Unificado de la vigencia 2018, del bien inmueble identificado con Referencia Catastral N° 01-01-0192-0003-000, ubicado en la Calle 20 N° 20 – 62.

Al respecto el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, expresa:

“Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares

La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. (Negrilla para resaltar)

De conformidad a lo anterior **SE DECIDE.**

ÚNICO: CÓRRASE TRASLADO, de la solicitud de **MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** del acto administrativo contenido en el Oficio N° 0400.10.02-203 de fecha 9 de mayo de 2018, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Sincelejo – Sucre, a la parte demandada por el termino de cinco (5) días, a fin que se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

¹ Folio 27 del expediente.